

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIVIENDA JOVEN.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II; y se adiciona la fracción III del artículo 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México existe una serie de normas en materia de vivienda que han logrado créditos para la población, pero se ha privilegiado a ciertos sectores, sobre todo asociaciones de vivienda que se aprovechan de sus agremiados de diferentes maneras, entre ellas en el aspecto económico.

También es una realidad que no ha sido posible beneficiar a los jóvenes pues muchos no han iniciado su vida laboral de manera formal y aún carecen de recursos económicos suficientes o un empleo que los respalde.

Por lo anterior, debemos reconocer una problemática social y la falta de adecuadas políticas públicas imposibilitan atender este tema prioritario y a este sector de la población, los jóvenes.

Actualmente en la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la vivienda, que se encuentra contemplado en el apartado E, del artículo 9, el cual dispone:

Artículo 9 E. Derecho a la vivienda

I-. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

El artículo 1 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México señala:

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.
- II. Establecer los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad;
- III. Garantizar el derecho a la ciudad, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva.

Por su parte el artículo 4 de la citada ley, señala que “**Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el**



II LEGISLATURA



origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, genero **edad**, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas...”.

Mientras que en el artículo 55 de la misma Ley se señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Instituto de Vivienda ambos de la Ciudad de México, establecerán en los Programas de Vivienda y los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguiente:

- I-. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos; y
- II-. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

De acuerdo con cifras del INEGI de 2018, en México 8.9 millones de Jóvenes (Hombres y Mujeres) que ya están incorporados a la vida laboral carecen de prestaciones, ya que, aunque tienen un empleo este lo tienen en el sector informal, esto último dificulta el acceso a una vivienda digna.

De igual manera en el portal Centro Urbano, se señala que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018, señalan que “...la

población de 20 a 29 años percibe en promedio un ingreso mensual de 6,000 pesos, es decir, 2.3 UMAs; mientras que quienes tienen de entre 30 a 39 años, perciben un ingreso mensual promedio de 7,724 pesos, es decir, 3 UMAs de Ingreso...”.¹

Además, se establece que: “con cifras al primer trimestre de 2019, en México existen 21 millones 523,819 jóvenes de entre 15 y 34 años que laboran. De este total, 15 millones 496,621 ganan menos de tres salarios mínimos, es decir, menos de 9,241 pesos al mes.

Con esto, 7 de cada 10 jóvenes que trabajan ganan menos de 10,000 pesos al mes, y el resto, es decir, 1 millón 984,326 se ubican con salarios que van de 3 salarios en adelante...”.²

El mismo portal también señala que:

*“Tomando en cuenta el tabulador que utiliza el **Infonavit**, los más de 15 millones de jóvenes que ganan menos de tres salarios mínimos podrían aspirar a un crédito de no más **450,000 pesos**. Esto, hablando de jóvenes que perciban 10,000 pesos, porque en con ingresos inferiores, el saldo se ajusta.*

En el caso de los créditos bancarios, hoy en día, para que una institución financiera privada otorgue un crédito, el interesado debe percibir al menos 9,000 pesos mensuales. Hay algunas opciones, que arrancan en los 7,000 pesos.

Sin embargo, en un ejercicio realizado por este medio a través del simulador de Condusef, para un crédito que permita comprar una casa de 500,000 pesos, el interesado debe comprobar ingresos de al menos 12,000 pesos. Con estos parámetros, para acceder al

¹ <https://centrourbano.com/vivienda/vivienda-joven-mexico/>

² Ídem.

financiamiento, el interesado debe desembolsar como pago inicial alrededor de 70,000 pesos, que incluye 25,000 pesos de enganche (5% que es el mínimo requerido), para contar con un pago mensual que ronda los 5,500 pesos en un plazo de 20 años...”.³

Aunado a esto la alta precariedad laboral, las elevadas tasas de desempleo, la dificultad de inserción laboral y los salarios bajos obstaculizan el acceso a una vivienda adecuada para los jóvenes

Actualmente en México el proceso de emancipación familiar de los jóvenes de acuerdo con un estudio de *data rooms web*, una de las principales webs para encontrar compañeros de piso en América Latina señala que ante la situación económica actual muchos jóvenes siguen viviendo con sus padres o comparten piso en vez de establecer su propio hogar.

En Ciudad de México este fenómeno se da principalmente por la falta de programas del gobierno de la Ciudad que incentiven los jóvenes, asimismo una baja puntuación crediticia, una baja oferta de créditos de tipo social y la relación precio ubicación de la vivienda así como la especulación inmobiliaria (altos costos) etcétera, por resaltar solo algunas de las circunstancias que a su vez generan problemas que impiden el acceso a la vivienda en la Ciudad de México y dificultan aún más el acceso a los jóvenes a una vivienda adecuada.

Es así como la vivienda en la Ciudad de México es más un bien tratado como un producto que se vende a quien lo pueda pagar y es aquí que se segrega a los jóvenes que trabajan en el sector privado, publico, profesional e informal por los salarios bajos

³ Ídem.



II LEGISLATURA



que perciben y es que en México el salario mínimo actual es de \$141.7 pesos cifras del INEGI referentes a ocupación laboral según nivel de ingreso nacional y trimestral muestran que en México el ingreso promedio hasta el año 2021 de un total de 52,973,270 personas de la población total ocupada en algún empleo 13,409,568 perciben hasta un salario mínimo seguido de 19,062.560 que perciben más de 1 hasta 2 salarios mínimo.

| Periodo | Total | Hasta un salario mínimo | Más de 1 hasta 2 salarios mínimos | Más de 2 hasta 3 salarios mínimos | Más de 3 hasta 5 salarios mínimos | Más de 5 salarios mínimos | No recibe ingresos. | No especificado |
|-------------|------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|---------------------|-----------------|
| 2018 | | | | | | | | |
| I | 52 876 916 | 8 645 273 | 15 253 962 | 9 754 514 | 6 707 166 | 2 272 438 | 2 965 555 | 7 278 008 |
| II | 53 785 257 | 8 705 172 | 15 287 116 | 9 739 678 | 6 936 174 | 2 419 355 | 3 254 898 | 7 442 864 |
| III | 54 027 997 | 8 547 030 | 15 112 727 | 9 852 658 | 6 908 797 | 2 405 725 | 3 480 221 | 7 720 838 |
| IV | 54 194 608 | 8 663 936 | 15 058 091 | 10 001 777 | 6 921 736 | 2 456 938 | 3 344 211 | 7 767 919 |
| 2019 | | | | | | | | |
| I | 54 152 266 | 10 642 543 | 17 141 160 | 9 818 858 | 4 522 674 | 1 741 491 | 3 123 910 | 7 161 630 |
| II | 54 936 719 | 10 891 594 | 17 552 729 | 9 919 901 | 4 437 659 | 1 831 552 | 3 219 868 | 7 083 416 |
| III | 55 201 939 | 10 948 633 | 17 531 173 | 10 038 381 | 4 629 662 | 1 810 804 | 3 485 828 | 6 757 458 |
| IV | 55 683 450 | 11 060 229 | 17 578 323 | 10 056 100 | 4 972 246 | 2 010 414 | 3 358 459 | 6 647 679 |
| 2020 | | | | | | | | |
| I | 55 352 304 | 12 533 197 | 19 781 852 | 8 613 773 | 3 715 640 | 1 534 613 | 2 908 620 | 6 264 609 |
| II | 45 067 261 | 11 283 327 | 15 750 865 | 6 091 396 | 3 226 206 | 1 137 027 | 1 984 774 | 5 593 664 |
| III | 51 011 033 | 11 992 639 | 17 026 074 | 7 682 358 | 3 306 453 | 1 355 904 | 3 127 669 | 6 519 044 |
| IV | 53 333 429 | 12 243 040 | 18 257 028 | 8 165 415 | 3 600 298 | 1 474 697 | 3 057 886 | 6 533 065 |
| 2021 | | | | | | | | |
| I | 52 973 270 | 13 409 568 | 19 062 560 | 6 958 218 | 3 273 099 | 1 174 626 | 2 785 922 | 6 308 627 |

La información hasta el primer trimestre de 2020 proviene de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el segundo trimestre de 2020 corresponde a la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) y a partir del tercer trimestre de 2020 la información se genera con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOE-N).

Para el cálculo de los indicadores de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se utilizan los datos de las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 de CONAPO.

Se clasifican en este rubro tanto los trabajadores dependientes no remunerados como los trabajadores por cuenta propia dedicados a actividades de auto subsistencia.⁴

De acuerdo con los esquemas de finanzas sanas y personales no se debe dedicar más del 30% del ingreso mensual al pago de vivienda, el suelo debe ser asequible de acuerdo con la ONU (hábitat) los 7 elementos de una vivienda a considerar son los siguientes puntos:

1. Seguridad de la tenencia.

Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOE-N).

2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.

Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

3. Asequibilidad.

El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda (ONU, 2018).

4. Habitabilidad.

Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

5. Accesibilidad.

El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación.

La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

7. Adecuación cultural.

Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

Adecuada: incluye a la asequibilidad como uno de los elementos más importantes a considerar.

Actualmente los jóvenes mexicanos han sido los más afectados por la pérdida de empleo que está dejando la crisis sanitaria por COVID 19 entre marzo y diciembre del año 2020, 440 mil 047 jóvenes de 15 a 29 años perdieron su empleo formal y no pudieron recuperarlo la mitad de todos los empleos que se perdieron en 10 meses: 839 mil 804 fuentes de trabajo formal según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social pertenecían a un joven menor de 29 años. especialistas en la materia alertan que situar a la juventud en la precariedad laboral tendrá un impacto negativo que en unos años afectará colectivamente a toda la población.

Ante esta situación, es momento de implementar políticas públicas a favor de las y los jóvenes que los ayuden a que este derecho humano consagrado en el artículo 4to constitucional.

Es posible en la Ciudad de México a beneficio de las y los jóvenes es por esto y mucho más que se debe apoyar a los jóvenes a diferir el pago de su crédito de vivienda hasta por un plazo de 2 años a fin de impulsar y motivar a los mismos a



II LEGISLATURA



tener acceso a un crédito flexible pensando en la importancia que representan los jóvenes en el futuro de nuestra ciudad.

En la Ciudad de México actualmente viven 9,209,944 habitantes, de los cuales 2,117,000 personas son población joven (15 a 29 años)

| EDAD | MILES DE HABITANTES (HOMBRES) |
|--------------|-------------------------------|
| 15 A 19 AÑOS | 331,000 |
| 20 A 24 AÑOS | 359,000 |
| 25 A 29 AÑOS | 372,000 |

TOTAL: 1,062,000

| EDAD | MILES DE HABITANTES (MUJERES) |
|--------------|-------------------------------|
| 15 A 19 AÑOS | 319,000 |
| 20 A 24 AÑOS | 356,000 |
| 25 A 29 AÑOS | 380,000 |

TOTAL: 1,055,0005

Estas cifras del INEGI señalan que en la Ciudad de México el 23% de la población son jóvenes entre 15 y 29 años entre hombres y mujeres.

5 Censo de población y vivienda 2020, INEGI

Por otro lado, la población que en marzo de 2015 residía en la Ciudad de México y que emigro a otra entidad fue de 557,181 personas de las cuales el 42.3% residen actualmente en el Estado de México, por otro lado, ingresaron a la entidad 308,686 personas provenientes de otras entidades principalmente del Estado de México con el 48.8 % como resultado de lo anterior la Ciudad de México perdió en los últimos años 248,495 habitantes por efectos de migración interna.

De tal manera que, en el siguiente cuadro comparativo, se puede observar en que consiste la reforma propuesta:

| LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 1 a 54...</p> <p>Artículo 55.- La Secretaría y el Instituto, establecerán en los Programas de Vivienda, los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos; y</p> <p>II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda.</p> <p>Artículo 56 a 118...</p> | <p>Artículo 1 a 54...</p> <p>Artículo 55...</p> <p>I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos; y</p> <p>II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda; y</p> <p>III. Establecer que en el caso de jóvenes de 18 a 21 años a quienes se les otorgue un crédito para la obtención de vivienda, se diferirá su pago por un plazo de dos años.</p> <p>Artículo 56 a 118...</p> |

Es así como en la presente iniciativa se propone reformar las fracciones I y II, además de adicionar la fracción III del **artículo 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México**, para que la SEDUVI y el INVI establezcan en los Programas de Vivienda

que en el caso de jóvenes de 18 a 21 años a quienes se les otorgue un crédito para la obtención de vivienda, se diferirá su pago por un plazo de dos años.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Párrafo séptimo del artículo 4:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9

E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.

Artículo 16

Ordenamiento territorial

E. Vivienda

1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:

- a) Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;
- b) Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;
- c) Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;
- d) Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran.

Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;

- e) Adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;
- f) Con el fin de promover la cohesión social y la disminución de las desigualdades, el Gobierno de la Ciudad deberá inhibir la exclusión y segmentación social en las colonias;



II LEGISLATURA



g) Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y

h) En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará y reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.

4. La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

II. Establecer los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad;

III. Garantizar el derecho a la ciudad, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva;

IV. Establecer un ordenamiento jurídico armonizado que permita promover acciones orientadas a la política de vivienda, programas, instrumentos, apoyos y acciones habitacionales del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con los Órganos Políticos Administrativos y los municipios que conformen la Zona Metropolitana del Valle de México, teniendo en cuenta el desarrollo social, ambiental, cultural, económico, de movilidad y urbano, que permita ofrecer una respuesta efectiva a las necesidades de vivienda a todos sus habitantes;



II LEGISLATURA



V. Establecer los lineamientos generales, que fortalezcan la ciudad solidaria y permitan la creación de una ciudad compacta, entendida como aquella que presenta una estructura y trama urbana de cierta densidad, está cohesionada socialmente, genera espacios de sociabilidad, crea un territorio con cercanía a los servicios y equipamientos, propicia el encuentro de actividades, permite el desarrollo de la vida en comunidad y fomenta la movilidad urbana sustentable;

VI. Establecer y aplicar medidas concretas de apoyo y fomento a la construcción de vivienda y el hábitat, que se lleve a cabo a través del Instituto:

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II; y se adiciona la fracción III del artículo 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.**

DECRETO

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se reforman las fracciones I y II; y se adiciona la fracción III del artículo 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1 a 54...

Artículo 55...

- I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos;
- II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda; y



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



III. Establecer que en el caso de jóvenes de 18 a 21 años a quienes se les otorgue un crédito para la obtención de vivienda, se diferirá su pago por un plazo de dos años.

Artículo 56 a 118...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO